

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Mancomunidad Sanitaria provincial de Santander	1173
Circulares números 117 y 118 declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos municipales que se indican	1171	Jefatura de Obras Públicas de Santander	1173
“Boletín Oficial del Estado”		Administración Económica	
Ministerio de Justicia		Tesorería de Hacienda de Santander	1173
Decreto de 9 de octubre de 1945, por el que se concede indulto total a los condenados por delito de rebelión militar y otros cometidos hasta el 1.º de abril de 1939	1172	Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Cieza	1174
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	1174
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de Santander y Tudanca	1174

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 117

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Piélagos, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Sitio de La Campiza, del barrio de Rucabado, de Renedo, y barrio de Robasil, del pueblo de Vioño.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor de mencionadas localidades.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 30 de octubre de 1945. 1704

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 118

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el

ganado bovino del término municipal de Ruiloba, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Ruiloba.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de quinientos metros alrededor de mencionado pueblo.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 30 de octubre de 1945. 1718

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Al iniciarse el décimo año de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado, excarcelados ya en virtud de las disposiciones de libertad condicional y redención de penas por el trabajo el noventa por ciento de los que fueron condenados por su actuación en la Revolución comunista, y encontrándose en el extranjero fugitivos muchos españoles incurso tal vez en menores responsabilidades que los presos ya liberados, el Gobierno, consciente de sus fuerzas y del apoyo de la Nación, se dispone a dar otro paso en el camino de la normalización progresiva de la vida española.

Mas es ineludible para hacerlo distinguir entre los que lucharon arrastrados por la pasión política y los que dirigieron y excitaron las masas al crimen o cometieron actos que repugnan a cualquier conciencia honrada.

Pero resultando la separación entre unos y otros imposible, si se parte de la común calificación de rebeldes en que todos pretendieron ampararse, es preciso atenerse para la discriminación apuntada a los distintos hechos que las respectivas sentencias declaran probados.

Por ello, el Gobierno quiere adoptar, con un amplio criterio de generosidad y justicia, una medida que permita reintegrarse a la convivencia con el resto de los españoles a quienes delinquieron inducidos por el error, las propagandas criminales y el imperio de gravísimas y excepcionales circunstancias.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de acuerdo con los de Ejército, Marina y Aire,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede indulto total de

la pena impuesta, o que procediera imponer a los responsables de los delitos de rebelión militar, contra la seguridad interior del Estado o el orden público, cometidos hasta el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve y definidos en el Código de Justicia Militar, Penal de la Marina de Guerra o Penal común, vigentes en aquella fecha, siempre que no conste que los referidos delincuentes hubieran tomado parte en actos de crueldad, muertes, violaciones, profanaciones, latrocinios u otros hechos que por su índole repugnen a todo hombre honrado, cualquiera que fuere su ideología.

Artículo segundo. La gracia se aplicará a solicitud de los condenados por los Tribunales sentenciadores y previo informe del Ministerio Fiscal.

Artículo tercero. En los procesos en tramitación o delitos comprendidos en el artículo primero, se concederá por ministerio de la Ley el beneficio de libertad provisional. De igual beneficio disfrutarán los que se encuentren en rebeldía, si se presentan en el plazo de un mes, ante el Juez competente, y también desde el inicio mismo del procedimiento, los que se encuentren fuera de España y regresen en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de este Decreto. Dicho plazo se prorrogará por seis meses para los interesados que justifiquen ante la Autoridad Consular correspondiente la imposibilidad material de efectuarlo en el término primeramente señalado. En estos casos, si recayere condena, la gracia se aplicará de oficio, previo informe del Ministerio Fiscal, sin necesidad de solicitud del condenado.

Artículo cuarto. En las causas aun no falladas, si el procesado con su defensor se muestran conformes con la calificación fiscal y pena pedida, se dictará sentencia sin más trámite, haciéndose aplicación del indulto, siempre que el Ministerio Fiscal hubiese informado favorablemente.

Artículo quinto. También están incluidos en el indulto los delitos conexos e incidentales de los comprendidos en el artículo primero, que sean un medio natural frecuente de preparar, realizar o favorecer el delito principal.

Artículo sexto. El indulto no alcanza las penas accesorias y quedará sin efecto en caso de reincidencia o reiteración.

Artículo séptimo. Por los Ministerios de Ejército, Marina, Aire y Justicia se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández Cuesta. 1740

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 20 de octubre de 1945).

ANUNCIOS OFICIALES**MANCOMUNIDAD SANITARIA
DE SANTANDER**

Aprobados por el pleno de la Junta, en sesión celebrada el día 31 del corriente, los presupuestos que han de regir para el ejercicio de 1946 de esta Mancomunidad Sanitaria e Instituto provincial de Sanidad, se advierte a los Ayuntamientos y personas interesadas que los mismos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad (Palacio provincial) para su examen y reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Santander, 31 de octubre de 1945.—El delegado de Hacienda-presidente, Antonio Miño.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE SANTANDER****Concesiones.—Instalaciones
eléctricas**

La empresa constructora Vías y Riegos, S. A., solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión necesaria para la instalación de dos líneas eléctricas de alta tensión para servicio de las obras del Salto de Herrerías.

La línea número 1, cuyo trazado termina en la presa de Palombera, cruza la carretera de Buelles a San Vicente de la Barquera, en su kilómetro 5.980 y la de prolongación de la de Treceño a la de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, en su kilómetro 1.100.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público por el presente anuncio para general conocimiento, señalándose un plazo de treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo el que crea tener que reclamar en dicha concesión pueda hacerlo, precisamente por escrito, dentro de dicho interregno, a cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura, en días y horas hábiles de oficina, el referido proyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 26 de octubre de 1945.—El ingeniero jefe, Pedro Ansorena. 1730

Derechos de inserción: 49,75.

ADMON. ECONOMICA**TESORERIA DE HACIENDA
DE SANTANDER****Recaudación de contribuciones
e impuestos**

En cumplimiento del artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, se anuncia la cobranza en periodo voluntario desde el día 1 del mes de noviembre de todas las contribuciones a realizar mediante recibo correspondientes al cuarto trimestre del año actual y que se hacen efectivas por medio de los recaudadores de Hacienda de esta provincia.

A los efectos de esta cobranza, los recaudadores seguirán el itinerario de pueblos y días que se consignan en este anuncio, y permanecerán en el lugar acostumbrado en cada localidad seis horas diarias, como minimum, al servicio de la recaudación.

Durante las horas, y en los lugares señalados, los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas y, en otro caso, cancelar sus débitos en la capitalidad de la zona, dentro de los diez primeros días del próximo mes de diciembre; bien entendido que, pasado este plazo, el contribuyente que no hubiese satisfecho sus débitos, incurrirá en el único recargo del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisface el importe de aquéllo del 21 al 30 del citado mes de diciembre:

**Itinerario de pueblos y días
de cobranza**

Zona de la capital: En Santander se intentará el cobro a domicilio durante el mes de noviembre. Los contribuyentes que no hayan podido pagar sus cuotas en esta forma podrán hacerlo en el periodo indicado y diez días después; esto es, hasta el 10 de diciembre, en las oficinas de la recaudación, sitas en la calle de Antonio López, edificio de la Administración Principal de Aduanas.

La cobranza de los pueblos anejos a la capital tendrá lugar en los siguientes días: Cueto, 12 y 13; Monte, 14 y 15; Peñacastillo, 19 y 20; San Román, 16 y 17.

Zona de Cabuérniga: Polaciones, 1 y 2; Tudanca, 3 y 4; Cabuérniga, 6 y 7; Los Tojos, 8 y 9; Mazcuerras, 10; Ruente, 12 y 13; Cabezón de la Sal, 14, 15 y 16.

Zona de Castro-Laredo: Ampuero, 3 al 5; Castro Urdiales, 23 al 27;

Colindres, 12 y 13; Guriezo, 7 al 9; Laredo, 15 al 17; Liendo, 1 y 2; Limpias, 6 y 7; Villaverde de Trucios, 3 y 4; Voto, 8 al 10.

Zona de Piélagos: Astillero, 26 y 27; Camargo, 15, 16 y 17; Piélagos, 20 al 24; Bezana, 6, 7 y 8; Villaescusa, 9, 10 y 11.

Zona de Potes: Cabezón de Liébana, 6 y 7; Camaleño, 8 y 9; Cillorigo, 10 y 11; Potes, 12 y 13; Pesaguero, 16 y 17; Tresviso, 18; Vega de Liébana, 20 y 21.

Zona de Ramales: Arredondo, 2 y 3; Ramales, 14, 15 y 16; Ruesga, 6, 7 y 8; Rasines, 5 y 6; Soba, 7, 8 y 9.

Zona de Reinosa: Campoo de Yuso, 9; Enmedio, 19, 20 y 21; Hermandad, 2 y 3; Las Rozas, 14; Pesquera, 2; Reinosa, 22, 23 y 24; Santiurde, 2; San Miguel, 11; Valdeolea, 13 y 15; Valdeprado, 10; Valderredible, 4, 5, 6, 7 y 8.

Zona de San Vicente: Ruiloba, 1 y 2; Udias, 3 y 4; Comillas, 3 y 4; Valdáliga, 6, 7 y 8; Val de San Vicente, 7, 8 y 9; Peñarrubia, 17; Lamason, 17; Herrerías, 18 y 19; Rionansa, 19 y 20; San Vicente, 21 y 22; Alfoz de Lloredo, 24, 25, 26 y 27.

Zona de Santoña: Argoños, 16; Arnúero, 7, 8 y 9; Bareyo, 10 y 11; Bárcena, 21 y 22; Entrambasaguas, 3 y 5; Escalante, 17; Hazas en Cesto, 13 y 14; Liérganes, 8 y 9; Marina de Cudeyo, 6 y 7; Medio Cudeyo, 29 y 30; Meruelo, 13; Miera, 27 y 28; Noja, 12; Penagos, 20, 21 y 22; Riotuerto, 10 y 12; Ribamontán al Mar, 24 y 26; Ribamontán al Monte, 17 y 19; Santoña, 28, 29 y 30; Solórzano, 15 y 16.

Zona de Torrelavega: Anievas, 1; Arenas de Iguña, 7 y 8; Bárceña, 3 y 4; Cartes, 2; Cieza, 11; Los Corrales, 12 y 13; Miengo, 21 y 22; Molledo, 5 y 6; Suances, 19 y 20; Polanco, 5 y 6; Reocin, 14, 15 y 16; San Felices, 9 y 10; Santillana, 17 y 18; Torrelavega, 14, 15, 16 y 17.

Zona de Villacarriedo: Castañeda, 8 y 9; Santa María de Cayón, 26, 27 y 28; Corvera de Toranzo, 22 y 23; Luena, 27 y 28; Puenteviesgo, 13 y 14; San Pedro, 5 y 6; Santiurde, 20 y 21; Saro, 6 y 7; Selaya, 18 y 19; San Roque, 20; Vega de Pas, 8 y 9; Villacarriedo, 21, 22 y 23; Villafufre, 12, 13 y 14.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander, 25 de octubre de 1945.—El tesorero, C. Garrido.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE CIEZA**

El día 14 de noviembre, a las 10 horas, serán subastadas, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, 50 hayas con 86 metros cúbicos, tasadas en 3.440 pesetas, del monte Rucieza, sitio Candonoso.

Cieza, 29 de octubre de 1945.
El alcalde, Luis Sáiz. 1742
Derechos de inserción: 11 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA**Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega**

En los autos seguidos en este Juzgado, y de los que se hará mención, se dictó la que, en sus encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia.—En Torrelavega a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Enrique García Sánchez, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía: de una parte, como demandante, don Francisco Martínez Díaz de la Campa, soltero, mayor de edad, secretario de Ayuntamiento y vecino de Treceño, municipio de Valdáliga, representado por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez y dirigido por el letrado don Luis Herrera, y de otra, como demandada, la herencia yacente de don José Alonso Valdés, vecino que fué de Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, o sus herederos, si no estuviere yacente, declarados en rebeldía, sobre nulidad de compraventa de una vaca de raza suiza, de unos cuatro o cinco años de edad, y devolución al actor de la cantidad de dos mil doscientas setenta y cinco pesetas; y

Fallo: Que debo declarar y declarar nula, y sin valor ni efecto, la compraventa de una vaca suiza, de unos cuatro años de edad, celebrada en la feria de esta ciudad el día primero de julio último entre don Francisco Martínez Díaz de la Campa y don José Alonso Valdés, condenando a la herencia yacente de don José Alonso Valdés o sus herederos, si los tuviere, a devolver a don Francisco Martínez Díaz de la Campa la cantidad de dos mil doscientas setenta y cin-

co pesetas, sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de los demandados se notificará por edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el sitio público de costumbre de este Juzgado, de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique García (rubricado)."

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez de este partido de Torrelavega que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.—Doy fe. Torrelavega, dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ante mí, José F. Díaz. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada, herencia yacente de don José Alonso Valdés, o sus herederos, si los tuviere, expido la presente, en Torrelavega a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José F. Díaz.
Derechos de inserción: 98,50

María Dolores Jiménez Borja, de 18 años de edad, estado casada, de profesión ambulante, hijo de Félix y de Antonia, natural de León, domiciliada últimamente en León (Paseo San Francisco, 1.º), procesada en sumario número 113 de 1943 por tenencia de armas, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 1, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego, y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndola en la prisión provincial, a disposición de este Juzgado. 1618

Antonio Castillo García, hijo de Teodomiro y de Milagros, natural de La Veguilla (Santander), de estado soltero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, faltándole un diente, cuyo último domicilio fué La Veguilla, comparecerá en el término de quince días ante don

Narciso Viejo Blasco, teniente juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña número 110, de guarnición en Jaca (Huesca).

Jaca, 6 de octubre de 1945.—El teniente juez instructor, P. O. (ilegible). 1628

Dionisio Fernández Ahedo, de 25 años de edad, soltero, hijo de Dionisio y Carmen, natural y vecino de San Julián de Musques (Vizcaya), procesado en causa número 2 de 1943 sobre hurto, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander para constituirse en prisión; con el apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Castro Urdiales a 11 de octubre de 1945.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, Esteban Elzaordi.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTANDER**

Don Roberto Sánchez Guate solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1 HP en la cuesta de la Atalaya, número 11, entrehuertas.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander a 24 de octubre de 1945.—El alcalde, Abascal. 1722
Derechos de inserción: 13,50.

Ayuntamiento de TUDANCA

Don Francisco Gómez Martínez, vocal presidente de la Junta general del Repartimiento de Tudanca,

Hago saber: Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el Repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1945, con arreglo al artículo 509 de dicho Estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado Repartimiento.

Tudanca, 15 de octubre de 1945.
El presidente, Francisco Gómez. 1680